

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1087/20 GRUPO BIMBO / FÁBRICA DE PATERNA DE SIRO

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 12 de junio de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. (en adelante, GB), a través de su filial española BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.U. (BII), de acciones y participaciones representativas del 100% del capital social de SIRO PATERNA, S.A.U. (SIRO PATERNA) y SIRO VALENCIA, S.L.U. (SIRO VALENCIA) (conjuntamente, las SOCIEDADES) a su actual propietario, GRUPO SIRO (en particular GALLETAS SIRO, S.A.U. y a SIRO VENTA DE BAÑOS, S.A.U., conjuntamente, las VENDEDORAS). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por la notificante en fecha 11 de marzo de 2020, y en concreto en su versión modificada presentada en fecha 14 de mayo 2020.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera que no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas: i) la duración de la cláusula de no competencia, y de confidencialidad en todo lo que exceda los (2) dos años establecidos en la citada Comunicación para aquellas operaciones en las que no hay transferencia de conocimientos técnicos; ii) toda prórroga o modificación de las obligaciones de compra o de suministro

recogidas en el borrador de Contrato de Prestación de Servicios de Carácter para la inclusión de servicios adicionales que excedan de aquellos anteriormente suministrados para la fabricación de productos del negocio transferido, y/o que superen los (5) cinco años establecidos en la Comunicación. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.